



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 2/2-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 NOV. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Holguer Axel Horna Torres; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud signada con Registro N° 392391 de fecha 03 de Agosto del 2012, **don Holguer Axel Horna Torres** solicita el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su hijo Holguer Alberto Horna Yacarini, acaecido el día 30 de Mayo del 2009;

Que, con Oficio N° 566-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Agosto del 2012, la Oficina del Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente a **don Holguer Axel Horna Torres**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 532850 de fecha 20 de Setiembre del 2012, **don Holguer Axel Horna Torres** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 566-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Agosto del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, en el presente caso el Oficio N° 566-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Agosto del 2012, ha sido impugnada por el administrado **don Holguer Axel Horna Torres** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2° esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Holguer Axel Horna Torres** contra el Oficio N° 566-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Agosto del 2012;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a lo que dispone el Art. 105 del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil D.S. N° 522, concordante con el Art. 56° del D. Ley N° 20530, los derechos reconocidos en favor de los empleados públicos y las disposiciones complementarias, así como la legislación vigente son irrenunciables, pero la acción para ejercitarlas prescribe a los tres (03) años a partir de la fecha en que nació el derecho, conforme a los plazos que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el reclamo de **don Holguer Axel Horna Torres** por el pago del **Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio**, por el fallecimiento de su hijo Holguer Alberto Horna Yacarini, ocurrido el día 30 de Mayo del 2009, ha transcurrido más de 03 años; dicho reclamo ha sido solicitado extemporáneamente, por no haberlo solicitado en su oportunidad,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 212-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 NOV. 2012

respetando los plazos que estipula las normas, aún cuando la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC se ha pronunciado estableciendo como precedente administrativo de observancia obligatoria los lineamientos esgrimidos por el Tribunal Constitucional, relativos a la aplicación de la remuneración total para el **cálculo de subsidios**, bonificaciones y asignaciones especiales por Asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al estado, lo cual es aplicable a partir del 19 de Junio del 2011;

Que, si bien cierto el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el **cálculo de Subsidios**, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado, también es cierto que aquella **no discierne sobre la probable retroactividad**, de lo que se infiere que, si ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será de aplicación a partir de aquella fecha. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional Nº 367-2011-GR.LAMB/ PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil**; siendo así la petición del apelante **don Holguer Axel Horna Torres**, no estaría comprendida dentro de este alcance, ya que el fallecimiento de su hijo Holguer Alberto Horna Yacarini se produjo el día 30 de Mayo del 2009, y aún no estaba en vigencia la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio del 2011; en consecuencia, su pretensión impugnatoria debe desestimarse;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de **subsidios por sepelio y luto**, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal Nº 514-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Holguer Axel Horna Torres**, contra el Oficio Nº 566-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Agosto del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

